

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES  
SECCION CONTRATACIONES  
NOMBRE: Roberto Cortez  
FIRMA: [Redacted]  
FECHA: 21 OCT 2013  
SELLO: [Redacted]

FALMAR, S.A. de C.V.

CONTRATO NUMERO M-102/2013  
LICITACIÓN PÚBLICA M-007/2013

NOSOTROS, LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [Redacted] portador de mi Documento Único de Identidad número [Redacted], actuando en mi carácter de DIRECTOR GENERAL y por lo tanto REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y ARTURO FRANCISCO SOSA MARTINEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de [Redacted], Departamento de [Redacted] con Documento Único de Identidad número [Redacted] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad que gira con la denominación FALMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse FALMAR, S.A. DE C.V., del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [Redacted] a quien se designará como "LA CONTRATISTA"; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2013-1071.SEP., asentado en el acta número 3535, de fecha 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó de la Licitación Pública número M-007/2013 denominada "SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARTE I PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número M-102/2013, el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERA. OBJETO. La contratista se obliga para con el Instituto a brindar el suministro de Reactivos de Laboratorio Clínico, con el objeto de contar con éstos para realizar los diferentes análisis para contribuir con el diagnóstico de las patologías de los usuarios que consultan en los centros de atención del ISSS, todo de conformidad a lo estipulado en la Base de la Licitación Pública antes referida, la cual fue aprobada mediante el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2013-0665.JUN., contenido en el Acta 3521 de fecha 18 DE JUNIO DE 2013, ratificado en la misma fecha y a la oferta de la contratista, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente:-----

| No.                                                                                                                 | CODIGO  | DESCRIPCION SEGÚN CARTEL                                                             | DESCRIPCION COMERCIAL                  | U.M.      | CANTIDAD SOLICITADA | MARCA   | PAIS DE ORIGEN | PRESENTACION     | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR | HASTA UN MONTO TOTAL |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|-----------|---------------------|---------|----------------|------------------|-----------------|--------------------------------|----------------------|
| 1                                                                                                                   | 2000004 | ACIDO FENICO (FENOL) CRISTALES R.A. (C6H5OH) FRASCO 1000 - 5000 G. GRAMO             | ACIDO FENICO (FENOL) CRISTALES R.A.    | GRAMO     | 7000                | JTBAKER | MEXICO         | FRASCO DE 500 GR | \$0.062000      | 7000                           | \$ 434.00            |
| 2                                                                                                                   | 2003017 | FOSFATO DE POTASIO MONOBASICO R.A. (KH2PO4) FRASCO 250 - 500 GRAMOS. GRAMO           | FOSFATO DE POTASIO MONOBASICO AR       | GRAMO     | 1500                | JTBAKER | MEXICO         | FRASCO DE 500 GR | \$0.072460      | 1500                           | \$ 108.69            |
| 3                                                                                                                   | 2003020 | FOSFATO DE SODIO SECUNDARIO ANHIDRO R.A. (Na2HPO4) FRASCO 250 - 500 G. GRAMO         | FOSFATO DE SODIO SECUND. ANHIDRO R.A.  | GRAMO     | 500                 | JTBAKER | MEXICO         | FRASCO DE 500 GR | \$0.068000      | 500                            | \$ 34.00             |
| 4                                                                                                                   | 2003049 | YODURO DE POTASIO R.A. (KI) FRASCO 100 - 250 G. GRAMO                                | YODURO DE POTASIO R.A. (KI)            | GRAMO     | 100                 | JTBAKER | ESTADOS UNIDOS | FRASCO DE 100 GR | \$0.400000      | 100                            | \$ 40.00             |
| 5                                                                                                                   | 2000005 | ACIDO FENICO (FENOL) COMERCIAL (C6H5OH) FRASCO 1000 - 5000 G. GRAMO                  | ACIDO FENICO (FENOL) COMERCIAL (C6H5O) | GRAMO     | 2000                | FALMAR  | EL SALVADOR    | FRASCO DE 500 GR | \$0.062000      | 2,000                          | \$ 124.00            |
| 6                                                                                                                   | 2004006 | PEROXIDO DE HIDROGENO AL 30% (H2O2) (AGUA OXIGENADA) FRASCO 100 - 1000 mL. MILILITRO | PEROXIDO DE HIDROGENO AL 30% (H2O2)AR  | MILILITRO | 1440                | JTBAKER | ESTADOS UNIDOS | FRASCO 500 ML    | \$0.120000      | 1,000                          | \$ 120.00            |
| MONTO TOTAL QUE INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, HASTA POR: |         |                                                                                      |                                        |           |                     |         |                |                  |                 |                                | \$860.69             |

**SEGUNDA: PRECIO.** El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **OCHOCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato suscrito, entrará en vigencia a partir de su suscripción, el cual tendrá un plazo para el cumplimiento de las obligaciones al 31 de diciembre de 2013. **CUARTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO CON ABONO A CUENTA:** El pago se hará posterior a cada entrega. a) **PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con el Banco Citibank de El Salvador, Banco Davivienda Salvadoreño, S. A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. b)

**DOCUMENTACION DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, en original y copia, debidamente firmada y sellada por las Jefaturas, o los Administradores o los Intendentes responsables de la recepción del producto según la dependencia que corresponda. b) Fotocopia de Contrato suscrito con el ISSS y Constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. c) Informe consolidado mensual del producto suministrado a satisfacción, el cual deberá ser igual a la cantidad y valores detallados en acta de recepción, sin enmendaduras, borrones, ni tachaduras. d) Acta de recepción original firmada y sellada por el Administrador del Contrato. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora y en caso de estarlo autoriza al ISSS, para que le efectúe el descuento en ese concepto de los pagos que tuviere pendiente a su favor en virtud del contrato respectivo. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección de Trámite de Pago del Departamento de Presupuesto, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

**QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El(los) Administrador(es) del contrato será(n) el(los) Almacén(es) encargado(s) de la recepción local, quien(es) será(n) el(los) responsable(s) de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis. de la LACAP; siendo las Jefaturas de Laboratorio Clínico y el almacén de los Centros de Atención incluidos en esta gestión las encargadas de verificar el buen funcionamiento de los Equipos solicitados en esta base debiendo notificar por escrito a la contratista del incumplimiento observado; en caso que la contratista no haya atendido dicha notificación, el administrador de contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores, para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en los casos de falla de calidad deberá notificar al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos.

**SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista deberá rendir a favor del Instituto, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% sobre valor de contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y tendrá una vigencia igual a la del contrato más tres (3) meses adicionales.

**PLAZOS PARA PRESENTACIÓN:** La Garantía deberá presentarla en la Jefatura del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la firma del contrato, debidamente legalizado; el cual podrá ser ampliado por la UACI en caso fortuito o fuerza mayor.

**EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA:** Si la contratista incumple alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, con base al Art. 36 de

la LACAP. **SE ACEPTARÁN COMO GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** a) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. b) Cheque Certificado a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. c) Cheque de Gerencia o de Caja a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registrado y avalado por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. OBLIGACIONES GENERALES:** La contratista deberá encontrarse solvente de sus obligaciones para con el Instituto, de conformidad al artículo 159 LACAP; y por tanto acepta que cualquier deuda con el Instituto, que se genere en cualquier concepto durante la vigencia del contrato, sea descontada del precio del mismo. Así mismo la contratista se obliga a cumplir con lo consignado en su oferta, lo señalado en la Base de la Licitación Pública antes citada, el presente contrato y demás documentos contractuales mencionados en el presente instrumento. **OCTAVA: FORMA DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.** a) Todos los productos deberán ser entregados de conformidad a la Distribución, establecidas en el Anexo N° 9 Cartel y Distribución de la Base de Licitación en referencia, no obstante el ISSS, a través del Administrador del Contrato, considerando las tendencias de consumo o situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del producto contratado, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. La contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Para validar la reprogramación, ésta debe ser comunicada a la contratista, en un plazo no menor de 30 días calendario de anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia del contrato. b) La primera entrega de los productos será a 30 días calendario a partir de la suscripción del contrato. Si la fecha de entrega coincidiera con un día no hábil para el ISSS, ésta la podrá realizar el primer día hábil siguiente. c) El contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto. d) El ISSS, a partir de la fecha de suscripción del contrato y de común acuerdo con el contratista podrá solicitar anticipos de entregas programadas, debiendo la contratista manifestarse por escrito su aceptación o negativa en el término máximo de dos días hábiles a partir de la fecha de recibida la solicitud. e) Todo producto contratado al ser entregado al centro de atención, deberá contener su respectiva ficha de seguridad, en la que se detalle: 1) Identificación del Producto y del Proveedor; 2) Composición/Ingredientes; 3) Identificación de los riesgos; 4) Medidas de Primeros Auxilios; 5) Medidas para lucha contra el fuego; 6) Medidas para controlar derrames y fugas; 7) Manipulación y almacenamiento; 8) Control de Explosión /protección especial; 9) Propiedades Físicas y Químicas; 10) Estabilidad y reactividad; 11) Información Toxicológica; 12) Información Ecológica; 13) Consideraciones sobre disposición final; 14) Información

sobre transporte; 15) Normas vigentes; 16) Otras informaciones. **NOVENA: VARIACION DEL PLAZO DE ENTREGA DEL PRODUCTO.** En los casos que la contratista solicite variaciones de los plazos de entrega, deberá realizarla por escrito al almacén responsable de la recepción con al menos quince (15) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo de la entrega, la que será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezcan claramente las nuevas fechas de entrega, anexando a la misma, la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. **DÉCIMA: VENCIMIENTO DEL PRODUCTO.** Cuando aplique vencimiento del producto, este no debe ser menor de doce (12) meses a partir de la fecha de entrega en el ISSS. a) Si la contratista entrega producto con un tiempo de vencimiento menor a lo establecido en el contrato, será sometida a evaluación su aceptación o no por el usuario o encargado de recepción. Si se considera su aceptación deberá presentar carta compromiso elaborada en acta notarial para su reposición, estableciendo que el producto entregado como reposición, deberá tener un período de vencimiento igual al establecido en la base de licitación en referencia. El cambio del producto debe realizarse, una vez efectuada la solicitud, en un tiempo no mayor de 4 semanas en el lugar indicado por el ISSS. b) Si la contratista no realiza el cambio en el plazo establecido, autoriza al ISSS a descontar de cualquier pago pendiente el monto que corresponda al reintegro de las existencias no sustituidas, debiendo retirarlas del almacén que notificó. **DÉCIMA PRIMERA: CONDICIONES DE ENTREGA.** La contratista deberá de entregar sus productos de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2.5 de la Base de la Licitación Pública antes citada. **DÉCIMA SEGUNDA: ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS.** 1. Los insumos estarán sujetos a análisis de calidad durante su vigencia conforme lo establecido en la base de licitación en referencia y el contrato, por parte del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos del ISSS, quien podrá practicar o gestionar todos los análisis que considere necesarios para garantizar la calidad del producto. 2. Los costos de los análisis realizados, durante la vigencia del contrato, por laboratorios externos al ISSS serán reintegrados por la contratista. Si la contratista requiere copia de dichos análisis, podrá solicitarlos al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, presentando el recibo de cancelación. 3. Los costos de las unidades muestreadas por el ISSS, serán reintegrados por la contratista. 4. Si durante la inspección y análisis de los lotes entregados se encontrare que el producto no cumple con la calidad requerida por el Instituto, constituya un peligro para la salud o no responde a la finalidad para la cual es ofrecido, la contratista está obligada a reponer la cantidad del producto defectuoso, según sea notificado y de acuerdo a lo estipulado en el contrato, sin que esto signifique erogación adicional para el ISSS. 5. Cuando se comprueben defectos del producto en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo para reponer el producto, el cual no debe ser superior a 10 días hábiles a partir de la notificación, en caso que la contratista compruebe que requiere un plazo mayor, esta solicitud será sometida a opinión del

Administrador del Contrato. Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones, o en su caso, la extinción del contrato.

6) La Contratista al ser notificada por el Administrador del Contrato, del rechazo realizado por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI) de los productos entregados en los almacenes ó centros de atención, retirará en un periodo no mayor de 10 días hábiles, los insumos entregados en estos, caso contrario se aplicará costo de almacenaje por metro cúbico según el valor actual de mercado determinado a través Departamento de Almacenamiento y Distribución. 7) En caso que la contratista no repone el producto en el plazo estipulado, o lo repone pero es objeto de otro rechazo, o intente vender o venda a través de compras locales dentro del ISSS, un lote ya rechazado por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI); la contratista estará sujeto a las sanciones reguladas en el Art. 121 y 122 de la LACAP. 8) Si durante la ejecución del contrato ocurre que un producto posee alerta nacional o internacional sobre la seguridad de su uso, deberá notificar al ISSS, debiendo adjuntar la documentación respectiva. El ISSS velará por el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en la alerta; 9) En caso de productos sustituidos por defecto de calidad, el contratista deberá realizarlo en el período que se establezca en la notificación, cumpliendo con el periodo de vencimiento el cual no deberá ser menor al plazo contratado, contado a partir de la fecha de entrega del producto sustituido. Los costos indicados en los numerales 7.2 y 7.3, de la Base de Licitación en referencia, serán notificados a la contratista por la Sección Gestión de Cobros del ISSS. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES**

**CONTRACTUALES.** Ante las necesidades propias de la Institución y durante la vigencia del contrato, la contratista o el Administrador del Contrato en mutuo acuerdo podrán solicitar modificaciones al Contrato, siempre que no afecte los intereses Institucionales, no podrán tramitarse modificativas que conlleven incremento en los precios adjudicados, las modificativas deberán ser justificadas y documentadas antes del vencimiento del plazo del Contrato, debiendo existir una opinión técnica favorable del Administrador del Contrato o del Área correspondiente al bien solicitado, previa opinión favorable del Área Jurídica y debidamente aprobada por el Consejo Directivo del ISSS; dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, con 45 días calendario de anticipación al vencimiento del plazo del contrato para su respectivo trámite.

**DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo con base en las opiniones favorables de la Unidad Jurídica y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros (UPLAN). El Administrador del Contrato solicitará a la UPLAN que valide dicha necesidad y obtenga el presupuesto respectivo para la prórroga. La solicitud del Administrador del Contrato, junto con la opinión de la UPLAN será remitida al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, quien solicitará la aprobación a la contratista, así como la opinión respectiva a la Unidad Jurídica. Si la contratista acepta la prórroga solicitada

deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE FINALIZACION DEL CONTRATO DE BIENES.** a) Por entrega de los bienes diferente a lo contratado. b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de Licitación en referencia. c) Por el rechazo de los bienes hasta dos veces por el mismo motivo. d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS. e) Otras causales que afecten los intereses del ISSS. **DECIMA SEXTA: PENALIZACIONES. 1. FORMA DE EXTINCION DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **2. MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **3. CADUCIDAD DEL CONTRATO.** Los contratos también se extinguen por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DECIMA SEPTIMA: RECLAMACIÓN DE DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. Así como también se le dará cumplimiento al artículo 77 inc. Tercero, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DECIMA OCTAVA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato o de Calidad de Bienes otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador de Contrato rechazará el producto y hará el reclamo por escrito a la contratista. Si antes de expirar el plazo de las garantías antes indicadas la contratista no diere cumplimiento a lo solicitado por el Administrador de Contrato, quien además deberá informar a UACI, para que se haga del conocimiento al Titular, de conformidad al art. 35 de la LACAP, a fin de considerar la procedencia, de hacer efectiva

dicha Garantía, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista, quedando el ISSS exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias. **DECIMA NOVENA: EXCLUSIÓN DE CONTRATACIONES.** El ISSS, podrá inhabilitar a los contratistas en caso de incurrir en las faltas citadas en el Artículo 158 de LACAP. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En aplicación del Acuerdo de Consejo Directivo No. **2013-0813.JUL.**, contenido en Acta **3526**, de sesión ordinaria de fecha **22 de Julio de 2013**, ambas partes acordamos que todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **VIGÉSIMA PRIMERA: CLAUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD.** La contratista asume el compromiso de que si en la ejecución del contrato incumpliese en las entregas o en la calidad del producto contratado y esto provocara una situación de desabastecimiento, el Administrador del Contrato, dentro del plazo de tres días hábiles, informará a UACI dicha situación, por lo que la contratista asume la responsabilidad de brindar declaraciones públicas, dentro del plazo de ocho días hábiles, a fin de desligar de responsabilidad al instituto, por dos medio de prensa escrita de mayor circulación nacional, caso contrario, el ISSS hará las publicaciones correspondientes, a cuenta de la contratista, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que la contratista incurra por su incumplimiento injustificado. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma, ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **VIGÉSIMA SEGUNDA: FALTAS DE LA CONTRATISTAS.** El ISSS hará efectivas la Garantías que la contratista otorgue por la presente Licitación en caso de incurrir en las faltas citadas en los artículos 33 y 36 de la LACAP. **VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; b) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; c) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2013-1071.SEP.**, asentado en el acta número **3535** de fecha **16 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, ratificado en la misma fecha, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública número **M-007/2013** denominada **“SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARTE I PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**; d) La Base de la Licitación Pública relacionada, sus anexos y adendas si las hubiere, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2013-0665.JUN.**, contenido en el Acta **3521** de fecha **18 DE JUNIO DE 2013**, ratificado en esa misma fecha; e) el acta de apertura de ofertas, f) las garantías, g) las notas aclaratorias previas

a la firma del contrato si las hubiere, h) las consultas si las hubiere; i) las resoluciones modificativas, si las hubiere; y j) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente contrato. **VIGÉSIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. **VIGÉSIMA QUINTA: CONSIDERACIONES ESPECIALES.** Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y ha comprendido los términos y condiciones descritos en la Base de Licitación en referencia, y se sujeta a lo dispuesto en ésta. **VIGÉSIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes contratantes nos sometemos expresamente a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **VIGÉSIMA SEPTIMA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección electrónica siguiente: [REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de octubre de dos mil trece.

  
DR. LEONEL ANTONIO FLORES SOSA  
DIRECTOR GENERAL – ISSS

[REDACTED]  
SR. ARTURO FRANCISCO SOSA MARTINEZ  
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta y tres minutos, del día dos de octubre de dos mil trece. Ante mí, **BEATRIZ MARIA SANDOVAL DE ERAZO**, Notario, del domicilio de esta

ciudad, comparecen el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED] persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en su calidad de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "**EL INSTITUTO**" o "**EL ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte el señor **ARTURO FRANCISCO SOSA MARTINEZ**, de [REDACTED] años de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], a quien no conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad que gira con la denominación **FALMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **FALMAR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTISIETE CLÁUSULAS**, escritas en cinco hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número **DOS MIL TRECE-UN MIL SETENTA Y UNO. SEP**, asentado en el acta número **TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO** de fecha **DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública número **M- CERO CERO SIETE/DOS MIL TRECE** denominada "**SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARTE I PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**", la vigencia del contrato será contada a partir de la suscripción del mismo y tendrá un plazo para el cumplimiento de las obligaciones al treinta y uno de Diciembre de dos mil trece; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **OCHOCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, la Notario **DOY FE**: A) Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES**

**SOSA**, por haber tenido a la vista: a) La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres, de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de derecho público, que realiza fines de seguridad social, que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social, están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo al Director General la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y siete, de fecha catorce de enero de dos mil once, mediante el cual el señor Presidente de la República, CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, nombró a partir de esa misma fecha, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, el cual fue publicado en el Diario Oficial número Diez, tomo trescientos noventa, de fecha catorce de enero de dos mil once; c) Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, de la que consta que a folios SETENTA frente del Libro de ACTAS DE JURAMENTACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, tomó protesta constitucional como DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente de la República CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, el día catorce de enero de dos mil once; y d) Diario Oficial número DIEZ, Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha catorce de enero de dos mil once, en donde aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número CUARENTA Y SIETE, de fecha catorce de enero de dos mil once, por medio del cual el Presidente de la República, CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, nombra al Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; en consecuencia, el Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, está facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Y, **C)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor **ARTURO FRANCISCO SOSA MARTINEZ**, por haber tenido a la vista: Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial Administrativo otorgado a su favor, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día diez de abril de dos mil trece, ante los oficios notariales de Edmundo Alfredo Castillo, por la señora Ana Concepción Martínez de Rapalo, en su calidad de

Administrador Único de la sociedad **FALMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **FALMAR, S.A. DE C.V.**, inscrito al número QUINCE del Libro UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles que al efecto lleva el Registro de Comercio, en el cual se confieren facultades al compareciente para que en nombre y representación de la citada sociedad suscriba instrumentos como el que antecede y actas notariales como la presente. En dicho poder, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad FALMAR, S.A. DE C.V., por haber tenido a la vista la certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Readecuación, Modificación e integración en un solo texto del Pacto Social, otorgado en esta ciudad a las once horas del día veinte de diciembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de Edmundo Alfredo Castillo, inscrita al número NOVENTA Y UNO del Libro TRES MIL SESENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, de la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio de la sociedad en referencia, son los citados, que su plazo es por tiempo indefinido, que entre sus finalidades se encuentra el objeto del contrato que antecede, que la administración de la sociedad podrá estar confiada a un Administrador Único o a una Junta Directiva, quienes durarán en funciones por periodos de SIETE años, pudiendo ser reelectos, que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponderá al Administrador Único o al Director Presidente Ejecutivo; en dicho instrumento consta el nombramiento de la poderdante señora Ana Concepción Martínez de Rapalo, en calidad de Administrador Único Propietario, para el periodo que vence el día **veinte de diciembre de dos mil diecinueve**, en consecuencia, el compareciente se encuentra suficientemente facultados para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

